



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Oficina Asesora Jurídica

OJ - 01240 - 22

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

PARA: ELVERTH SANTOS ROMERO
Vicerrector Administrativo y Financiero
Secretario Comité Asesor de Contratación
<vicerrrecadmin@udistrital.edu.co>

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Compra en *grandes superficies* de la Agencia Nacional de Contratación *Colombia Compra Eficiente*

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Vicerrector, cordial saludo.

I. SE PREGUNTA

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su correo electrónico de 18 octubre de 2022, consistente en que conceptuemos sobre la posibilidad de: *“realizar compras a través de la modalidad de grandes superficies que tiene Colombia Compra Eficiente...”*. A efectos de contextualizar su solicitud, Usted señala que el documento denominado *Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano* define la *mínima cuantía* como: *“la modalidad de selección del contratista aplicable a los Procesos de Contratación para la adquisición de bienes y servicios por un valor inferior al 10% de la menor cuantía de las Entidades Compradoras ...”*.

Acto seguido, precisa Usted que: *“dada la posibilidad de adquirir por ese medio diferentes elementos, me permito solicitar su análisis y concepto correspondiente, respecto del monto para los procesos que se podrían adquirir por este medio, en concordancia con el Estatuto de contratación Acuerdo No. 003 de 2015 y su reglamentaria Resolución 262 de 2015”*.

II. SE CONSIDERA

Para responder su solicitud, aludiremos brevemente: (i) A la posibilidad de adquirir bienes y servicios en *grandes superficies* en la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) explicaremos que la misma no constituye una *modalidad de selección de contratistas*; (ii) para finalizar aludiendo a la posibilidad que las entidades estatales con *régimen especial de contratación* tienen de realizar compras en los catálogos de la *Tienda Virtual del Estado Colombiano*, de acuerdo con sus normas internas de contratación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Oficina Asesora Jurídica

2.1. La adquisición de bienes y servicios en *grandes superficies* en la normatividad sobre contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2.1.1. Con fines de homogenización del lenguaje, esto es, para que todos usemos los mismos términos, debemos señalar que, para la Superintendencia de Industria y Comercio, los términos *gran almacén* o *grande superficie*, son sinónimos y aluden a: “*Todo establecimiento de comercio que venda bienes de consumo masivo al detal y cuyos ingresos brutos bimestrales sean iguales o mayores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tales como almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados*”¹.

2.1.2. Expuesto lo anterior, sea lo primero señalar que el artículo 20° del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas², que trata de la **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**, establece que: “*Por regla general todo contrato deberá constar por escrito*”, añadiendo que: “*sin embargo la universidad podrá prescindir de contratos escritos cuando realice compras por internet o con grandes superficies, para lo cual el reglamento establecerá la forma en que se garantizará el cumplimiento de las normas de carácter presupuestal*”³.

2.1.3. Junto a lo anterior, el artículo 93 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015⁴, que trata precisamente de las **Compras a grandes superficies y por internet**, establece que: “*En cumplimiento de lo señalado en el artículo 20 del Acuerdo 03 de 2015, en los procesos de contratación directa podrán adquirirse bienes mediante compras a grandes superficies o a través de internet con la tarjeta de crédito empresarial de la universidad o mediante giro*”⁵, agregando que: “*En estos casos no se requerirá contrato por escrito*”, de modo que: “*previo el correspondiente estudio previo,..., el ordenador del gasto solicitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y proferirá una orden de adquisición de los bienes correspondientes a través de la tarjeta de crédito empresarial*”. Y finaliza estableciendo que: “*El registro presupuestal se realizará sobre la orden de compra y el extracto de la tarjeta de crédito*”.

2.1.4. En desarrollo de la anterior norma, en lo que aquí interesa, el artículo 1° de la Resolución de Rectoría 067 de 2017⁶, que trata de las **Compras en grandes superficies y por internet**, prevé que: “*Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, las compras en grandes superficies y por Internet podrán realizarse mediante la modalidad de selección de Contratación Directa para la adquisición de bienes y servicios, a través de las diferentes tiendas de compras (aplicativos en internet nacionales o internacionales) o directamente en los almacenes de venta, por exclusividad de producción o de distribución, así como por conveniencia de precios, condiciones técnicas o por compatibilidad tecnológica...*”⁷.

¹ https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2011/Proyecto_Circular_Feb_09.pdf

² Expedido mediante Acuerdo 03 de 2015

³ La negrilla y la subraya son nuestras

⁴ Reglamentaria del Estatuto de Contratación de la institución

⁵ La negrilla y la subraya son nuestras

⁶ “Por medio de la cual se complementa la Resolución 262 de 2015, en su Artículo 93 y se dictan otras disposiciones”

⁷ La negrilla y la subraya son nuestras



3239300 Ext: 1911 - 1919 - 1912 Bogotá D.C. - Colombia
Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Oficina Asesora Jurídica

2.1.5. Como puede verse, *la adquisición de bienes y servicios en grandes superficies* es una posibilidad que se encuentra prevista en las normas internas sobre contratación de la Universidad, específicamente vinculada a la modalidad de selección de contratistas denominada *contratación directa*, a que se refiere el artículo 18 del Estatuto de Contratación.

2.2. La adquisición de bienes y servicios en grandes superficies no constituye una modalidad de selección de contratistas en la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sobre contratación.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es fácil colegir que la adquisición de bienes y servicios a través de las denominadas *grandes superficies* o *grandes almacenes*, es una posibilidad de adquisición de bienes y servicios asociada a la *contratación directa* y, como tal, no es una *modalidad de selección de contratistas*, de las enunciadas en el artículo 14 del Estatuto de Contratación, que para mayor claridad enunciarnos:

2.2.1. Convocatoria Pública.

2.2.2. Contratación de Bienes o servicios de Características Técnicas Uniformes.

2.2.3. Convocatoria Privada.

2.2.4. Contratación Directa.

La anterior distinción es importante, pues debemos decir de una vez, esto es, de forma preliminar, que la posibilidad de acceder a la denominada *Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)*, en los términos señalados en la consulta que absolvemos, para adquirir bienes y servicios de los que la Universidad adquiere merced al mecanismo de selección de contratistas denominado *contratación directa*, como lo señalaremos en el numeral siguiente del presente concepto, es una posibilidad que puede ser prevista en el reglamento, sin necesidad de modificar el Estatuto de Contratación.

2.3. La posibilidad que las entidades estatales con régimen especial de contratación tienen de realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con sus normas internas de contratación.

2.3.1. El numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007⁸, trae las reglas a que deben someterse las entidades públicas regidas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública cuando de acudir a la modalidad de selección de contratistas de *mínima cuantía* se refiere.

2.3.2. Dentro de dichas reglas, el párrafo 1° de la norma en cita establece que: *“Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de ‘gran almacén’ señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

2.3.3. Pues bien, el *reglamento* a que se refiere la norma anteriormente citada, es el Decreto Nacional 1860 de 2021⁹, compilado en el Decreto Nacional 1082 de 2015¹⁰, cuyo párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.4., que trata de

⁸Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de



: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Oficina Asesora Jurídica

los *Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes*, establece que: “Las Entidades Estatales con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezcan en su Manual de Contratación”.

III. SE RESPONDE

Lo brevemente expuesto en el numeral anterior, nos permite concluir, en respuesta a la consulta elevada, que, conforme a lo establecido en la normatividad sobre contratación de la Universidad, es posible realizar compras a través de la modalidad de *grandes superficies* que tiene prevista la Agencia Nacional de Contratación *Colombia Compra Eficiente*, concretamente, a través del instrumento denominado *Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)*.

Solo que en este caso el uso o el recurso a dicho *instrumento de agregación de demanda*, deberá hacerse de acuerdo a lo que se establece en las normas internas sobre contratación, esto es, como una posibilidad de adquirir bienes y servicios que pueden ser adquiridos a través de la modalidad de selección de contratistas de *contratación directa*, a que se refiere el artículo 18 del Estatuto de Contratación. En este orden, deberá darse cabal cumplimiento a lo previsto en la Resolución de Rectoría 067 de 2017, agotando el procedimiento allí previsto para dicha modalidad de selección de contratistas.

Por lo demás, para efectos de la utilización del aplicativo en cuestión, esto es, la *Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)*, deberá ingresarse al mismo haciendo uso del link dispuesto para las entidades públicas con régimen especial de contratación. De requerirse cualquier otra información al respecto, se deberá acudir a los manuales y guías dispuestos por *Colombia Compra Eficiente* o a la *mesa de ayuda* de dicha agencia, según el caso.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. contratacionud@udistrital.edu.co

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. jcamayap@udistrital.edu.co

c.c. esantosr@udistrital.edu.co

c.c. sgral@udistrital.edu.co

c.c. jdriverae@udistrital.edu.co

c.c. planeac@udistrital.edu.co

c.c. jrespo@udistrital.edu.co

c.c. compras@udistrital.edu.co

c.c. epinilla@udistrital.edu.co

c.c. auditor@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	24/10/2022	

¹⁰ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Página 4 de 4

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10 Carrera 7 No. 40 B -

53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 - 1919 - 1912 Bogotá D.C. - Colombia
Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

www.udistrital.edu.co **Acreditación Institucional de**
jurídica@udistrital.edu.co